



---

# ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

## DIARIO DE SESIONES COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

---

Año 2005

VI Legislatura

Número 19

---

SESIÓN CELEBRADA  
EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2005

### ORDEN DEL DÍA

I. Enmiendas parciales formuladas al Proyecto de ley para la calidad de la edificación en la Región de Murcia, y aprobación del dictamen.

---

## SUMARIO

Se abre la sesión a las 10 horas y 25 minutos.

### **I. Enmiendas parciales formuladas al Proyecto de ley para la calidad de la edificación en la Región de Murcia, y aprobación del dictamen.**

Para defender las enmiendas formuladas por el G.P. Socialista, interviene el señor [Navarro Gavilán](#)..... 349

Para defender las enmiendas formuladas por el G.P. Mixto, interviene el señor [Jaime Moltó](#) ..... 352

En contra de las enmiendas formuladas por los grupos Socialista y Mixto interviene el señor [Balibrea Aguado](#), del G.P. Popular ..... 354

El señor [Balibrea Aguado](#) defiende las enmiendas formuladas por el G.P. Popular..... 357

En contra de las enmiendas formuladas por el G.P. Popular, interviene:

El señor [Navarro Gavilán](#)..... 357

El señor [Jaime Moltó](#) ..... 358

[Votación](#) de las enmiendas..... 358

[Votación](#) del articulado del Proyecto de ley..... 359

Se levanta la sesión a las 12 horas.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Señorías, muy buenos días.

Comenzamos, hoy 2 de diciembre de 2005, la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua con el orden del día previamente fijado en la Junta de Portavoces.

En primer lugar se hace constar que Domingo Segado, diputado del grupo parlamentario Popular, sustituye a Benito Mercader.

En segundo lugar tenemos la aprobación del acta de la sesión anterior, la número 18, de 22 de octubre de 2005, que todos los diputados, portavoces, tienen a su disposición. ¿Se aprueba, señor Abellán, señor Cayetano, grupo parlamentario Popular? De acuerdo, queda aprobada por unanimidad.

Y a continuación el asunto que nos reúne hoy es el debate y votación de las enmiendas formuladas al Proyecto de ley para Calidad de la Edificación de la Región de Murcia y aprobación del dictamen.

En reunión previa, mantenida con los portavoces y ponentes de los distintos grupos parlamentarios, se ha llegado al acuerdo que modifica el orden planteado por el letrado que nos asiste en esta Comisión, de que se concederá un turno general de intervenciones a cada uno de los ponentes, y luego un segundo turno si ha lugar. ¿De acuerdo?

Por lo tanto tiene la palabra el grupo parlamentario Socialista, para la defensa de sus enmiendas.

SR. NAVARRO GAVILÁN:

Muchas gracias, señor presidente.

Iniciamos este debate de enmiendas parciales y nos vamos a referir a ellas agrupándolas por artículos, empezando por el primer artículo que enmendamos y acabando, lógicamente, por el último que hemos enmendado.

El primer artículo que es objeto de una enmienda por nuestra parte es el artículo 3 del proyecto de ley. Aquí lo que intentamos plantear es una definición más precisa con la adscripción de un nuevo concepto, es el concepto de “nivel de calidad”, que no aparece en el proyecto de ley.

El nivel de calidad en la edificación es algo que habría que precisar de forma conceptual en el proyecto de ley, y creemos que el artículo 3 es el adecuado para introducir ese nuevo concepto de nivel de calidad. Como el concepto aparece definido en el texto de la enmienda no vamos a reiterar su contenido, porque es perfectamente constatable y existe.

La siguiente enmienda se refiere al artículo 4, en el que planteamos sustituir el artículo 4.0 por el texto que aparece en la enmienda. Es un texto exactamente igual que el texto que aparece en la ley básica, y la razón de plantearlo íntegramente es la siguiente. Teníamos una duda, o hacer una referencia genérica en este artículo a la

remisión al artículo preceptivo de la ley básica, o plantear literalmente el artículo de la ley básica, es decir, transcribirlo literalmente a esta ley. ¿Por qué? Porque en el proyecto de ley que estamos ahora mismo debatiendo y enmendando solamente aparecen las referencias a los epígrafes sustanciales del texto básico, y nosotros creemos que o se pone el artículo entero del texto básico o se hace una referencia genérica. Igual nos daba. Hemos optado por introducir el artículo entero pero no tendríamos ningún problema en transaccionar una referencia específica al cumplimiento del artículo básico de la Ley de Ordenación de la Edificación.

En relación con el artículo 5, es una corrección semántica. Yo no sé si... la verdad es que le he dado muchas vueltas. No sé por qué nadie la había enmendado, en todos los informes. Entonces he llegado a dudar de que tuviera razón en la corrección semántica, pero los términos comparativos son “más que” en la lengua castellana, no “más a”, ¡eh!, “más a que”. Ni siquiera “que”. Aquí aparece, en el texto de la ley: “más exigentes a los que”. No, será: “más exigentes que los que aparecen en”.

La enmienda siguiente se refiere también al artículo 5. Aquí precisamos el necesario desarrollo reglamentario a través de instrumentos específicos. Introducimos las cartas y los códigos de calidad para definir concretamente en ese desarrollo reglamentario el concepto que planteábamos en el primer artículo enmendado, que era el perfil de calidad. Con ello se precisan los posibles instrumentos que enmarcan reglamentariamente la definición que se plantea en el artículo referido al perfil de calidad.

En el artículo 6 también hemos planteado alguna enmienda. Aquí, al par de los informes a los que hemos tenido acceso, en el material, en la memoria que se nos ha remitido por parte de la Consejería, hablan de cierta contradicción semántica y cierta contradicción en los contenidos de la definición de los agentes de la edificación que aparecen en la Ley de Ordenación de la Edificación y los que aparecen en el texto. Incluso se alude en algunos de esos informes a la inconveniencia de añadir más agentes de los que aparecen en la ley básica, en la ley orgánica. Aquí lo que tratamos de hacer no es tanto eso sino evitar esa confrontación tal como plantea el CES y la propia Dirección General de Nuevas Tecnologías. Distinguimos implícitamente entre el proyectista principal del resto de los proyectistas, puesto que proyectistas pueden ser muchos, pero la ley cuando habla de proyectistas se refiere al proyectista principal, los demás son proyectistas que hacen proyectos parciales que tendrían que coordinarse con el proyectista principal de la edificación. Por eso hacemos esa precisión concreta en este artículo, introduciendo la frase “podrán redactar proyectos parciales del proyecto, o partes que lo complementen, otros técnicos de forma coordinada con el autor del proyecto principal”. Claro, nos referimos en ese caso.

El artículo 6 también es objeto de otra modificación por nuestra parte, y en ésta lo que planteamos es introducir una modificación a los efectos de plantear una ampliación de las posibilidades de reconocimiento por la Comunidad Autónoma de otras acreditaciones otorgadas por administraciones distintas a otras comunidades autónomas. Es decir, el artículo del proyecto habla de la posibilidad de que la Administración reconozca distintivos de acreditación, en torno a la inspección de la calidad, a otras comunidades autónomas. Nosotros creemos que hay que dar la posibilidad a la Comunidad Autónoma de que reconozca esos distintivos, esas posibilidades de acreditación, a otras administraciones. Ya decidirá la Comunidad Autónoma quiénes son otras administraciones y cuáles son los procedimientos para eso. Por ejemplo, la Administración estatal, o la Administración municipal, cualquier Administración puede ser reconocida por la propia Comunidad Autónoma. Eso es lo que plantea esta enmienda.

En relación con el artículo 10.2, aquí planteamos añadir un texto al final del párrafo. Y lo que pretendemos con esta enmienda es garantizar, introducir un elemento de garantía en lo concerniente al proceso administrativo de producción de documentación y en las percepciones de honorarios por los ejecutores de los proyectos. Es decir, parece lógico y parece razonable que donde haya un proyecto global que incluya proyectos específicos o particulares, más allá del proyecto global, pues todo debe de ir contemplado, los honorarios y el precio del proyecto y todo lo que concierne a las retribuciones en el proyecto global. No se pueden producir honorarios, generar honorarios por el proyecto que incluye los parciales y luego por los parciales al mismo tiempo. Esa precisión y esa garantía la introducimos en la ley como una salvaguarda para evitar que se puedan dar esas duplicidades en ese sentido.

En relación con el artículo 10.6, aquí lo que planteamos es una enmienda de modificación, e introducimos nuevas especificaciones sobre el proyecto, aportando, aparte de las referencias al uso, conservación y mantenimiento que hace el artículo, normas de actuación en caso de siniestro o en situaciones de emergencia que pudieran producirse durante el uso del edificio. Esa aportación la hacemos también en aras de aumentar la seguridad en la utilización del uso, puesto que conceptualmente el proyecto de ley lo que plantea como concepto de calidad es un concepto de calidad que empieza desde el momento en que empieza a definirse el proyecto de la obra hasta el final de la vida del edificio, con lo cual comporta el uso del edificio, por eso incluimos también esta parte.

En relación con el artículo 15.2 planteamos también la adición de un nuevo párrafo en ese artículo. El “Libro del edificio” es un instrumento sustancial, un instrumento básico en todo el proceso edificatorio, desde el principio de la obra hasta que acaba la obra, y después de

acabada la obra, en relación con el uso del edificio y con la salvaguarda de ese “Libro de la edificación”, que tienen que ejecutar los usuarios del edificio, bien depositándolo en un gestor o bien directamente a ellos. Aquí lo que precisamos es la obligación concreta y específica del “Libro del edificio” a los propietarios por parte del promotor, y lo planteamos de forma explícita para que no haya lugar a dudas luego en los procedimientos que se han de reglamentar en relación con esta obligación, porque si no pudiera darse alguna complicación en esa transmisión del “Libro del edificio”, desde el que produce la edificación al usuario final o al destinatario final.

En el artículo 18 también hacemos una enmienda de adición al párrafo cuarto. Aquí también añadimos un párrafo garantista en relación con la cesión y uso de viviendas, en lo que concierna a la obligatoriedad de otorgar cierta información a los interesados, es decir, a los destinatarios finales. Y lo que planteamos en este artículo es que, cuando se oferte un edificio en construcción, hay que dar información de la existencia del acta de comprobación del replanteo y del programa de trabajo, y las licencias o autorizaciones necesarias, a quien vaya a interesarse por la adquisición de ese edificio, de tal forma que se garantice que lo que se está ofertando, que es un bien inmueble en la mayoría de los casos, goza de todos los requisitos y procedimientos previos a la finalización, y también se consignará en la oferta el compromiso formal de dar toda esa información al final de la obra.

En relación con el artículo 18.2, añadimos al final del párrafo el deber de información referido al “Libro del edificio” para que el adquirente pueda consultarlo a lo largo del proceso edificatorio, no solamente es la obligación de entregarlo al final sino que el “Libro del edificio” se va configurando durante todo el proceso edificatorio. El adquirente debe tener derecho a tener acceso, si está interesado por un bien, a cómo está configurado ese “Libro del edificio” y si comporta el “Libro del edificio” todas las garantías que son exigibles en el proceso previo a la finalización del producto final.

En el artículo 20 incluimos tres nuevos apartados: el apartado g), el apartado h) y el apartado i). Aquí añadimos tres nuevas medidas de fomento e impulso de la calidad, que operan en el ámbito de la innovación, de la investigación y de las energías renovables, lo que se ha dado en llamar la arquitectura bioclimática. El texto del proyecto tiene un artículo h.), al introducir nosotros tres artículos que denominamos g), h) e i), lógicamente, el último artículo del texto del proyecto pasaría a denominarse con una nueva letra, que sería la letra j), ¿no?, h), i), j), sería el último artículo, según nuestra enmienda, el último párrafo, según nuestra enmienda, del texto del proyecto definitivo, de la ley definitiva, si se aprobara, claro. Esto es lo que plantea esta enmienda.

En relación con el artículo 21, aquí se adiciona un nuevo apartado, pasando los apartados 1 y 2 del proyecto

a ser los apartados 2 y 3 del texto definitivo. Aquí planteamos un compromiso específico de la Comunidad Autónoma con la promoción y el incentivo de la calidad, indicando con carácter general los procedimientos de incentivación para después pasar a especificarlos en los dos siguientes apartados del propio artículo. En ese primer párrafo hacemos eso que planteamos. Abrimos aquí, igualmente, posibilidades de regular la incentivación a través de un proceso reglamentario. Es decir, la intención de esta enmienda es procurar la incentivación como elemento conceptual, pero también comprometer al desarrollo de la misma y a la estructura de esa incentivación en un proceso reglamentario ulterior.

En el artículo 24 también planteamos una adición al apartado 2, al final del artículo, y planteamos en forma de modificación, de adición, algunas cuestiones en torno a la carta de calidad, que creemos que no vienen lo suficientemente concretadas en el artículo de la ley. Por ejemplo, son cuestiones referidas a las consecuencias del cumplimiento o el incumplimiento de la carta de calidad. Es una adscripción voluntaria pero debe tener algún tipo de consecuencia, bien positiva o bien negativa, y la forma de producirse los mecanismos de adscripción a la carta de calidad y algunos otros procedimientos.

En relación con el texto del artículo 25, adicionamos al apartado 3 al final un párrafo, y es con relación a la remisión del informe del Consejo Asesor de Calidad, de forma sistemática, a la Asamblea Regional, que va a tener carácter anual, según el texto de la propia ley. Es decir, una vez que el Consejo Asesor de Calidad de la Región de Murcia emite informe sobre el cumplimiento o el desarrollo de la propia ley, bueno, pues no cuesta ningún trabajo hacer una fotocopia y mandarla al Parlamento regional para el conocimiento del legislativo, en relación con esa carta de calidad o con ese desarrollo de la calidad en la propia ley.

El artículo siguiente. Como las sanciones que originan las infracciones tienen unas posibilidades de aplicación de una cantidad de euros a otra cantidad de euros en función de la gravedad y de una serie de condicionantes de la propia infracción, aquí lo que planteamos nosotros es que se concrete la obligación en relación con las infracciones, añadiendo como consecuencia de su comisión la obligación de indemnizar por los perjuicios causados como consecuencia de la infracción. Es decir, el texto contempla la comisión de la infracción, la valoración de la infracción y la sanción por la infracción, lo que no contempla el texto es la indemnización por la infracción. Es decir, siempre hay terceros cuando se produce la infracción, no parece razonable que se deje sin contemplar (luego se podrá regular esto de alguna manera específica) la indemnización que se puede producir por una comisión de una infracción, más allá de la sanción que le ponga la propia Comunidad Autónoma al ejecutor de esa infracción.

En el texto de la enmienda siguiente, del artículo

28, también es una enmienda de adición al apartado 1 de una nueva letra g). Bien, aquí nos referimos a los proyectos técnicos de infraestructuras comunes de telecomunicación. ¿Por qué señalizamos estos proyectos específicamente? Porque son proyectos que alguna ley y varias órdenes y algún decreto-ley califican como insustanciales en todo el proceso edificatorio. Entonces, creemos que la inexistencia de estos proyectos comunes de infraestructuras de telecomunicaciones en un proyecto edificatorio debe calificarse como una falta creo que en este caso muy grave, sí, muy grave, porque si es exigible y no está debiera de calificarse desde nuestro punto de vista de esa forma. La Dirección General de Nuevas Tecnologías de la propia Comunidad Autónoma así lo plantea, en una enmienda que hace en su informe, en el informe requerido sobre la ley que le pide la dirección general respectiva.

En relación con el artículo 28, aquí entramos en el ámbito de la veracidad en la información y de la información concebida con carácter general, y añadimos un nuevo párrafo para especificar más garantías sobre la veracidad con relación a la calidad de las ofertas, así como con relación a la falta de la propia veracidad por omisión en otros aspectos de la cesión y uso de venta del edificio. Eso es lo que intentamos tantear, dejar muy claro que no se puede jugar con la indefensión de los ciudadanos respecto a la información no veraz que se les ofrece, eso es lo que intentamos solventar en este artículo.

En el artículo siguiente... perdón, en el mismo artículo, en otro apartado, en el epígrafe h) apartado 1, planteamos la inexistencia de documentos o certificados que sean necesarios para cualquier acto administrativo que derive de la aplicación de esta ley. Es decir, si la falsedad en los documentos es objeto de calificación de falta muy grave, no digamos la inexistencia del propio documento, que se puede colar o se puede de alguna forma enmascarar esa inexistencia y pasar desapercibida. Si se detectara y si eso fuera una causa que se realiza de forma voluntaria y con intento de alguna forma de engañar a la Administración o a los usuarios, calificarlo también de forma muy grave.

En el artículo 28, otro apartado que enmendamos, el apartado i) del 1, se define en varios artículos lo de los estudios geotécnicos, pero nosotros queremos insistir aquí en que la omisión de los estudios geotécnicos, exigibles legalmente, de los terrenos en que se vaya a construir el edificio, creo que eso también es enmendado por el grupo Popular, y no tendríamos ningún problema en aceptar esa enmienda del grupo Popular, porque viene a decir prácticamente lo mismo. Es insistir en la importancia que tienen los estudios geotécnicos del lugar donde se vaya a construir el edificio para el resultado final de la calidad del propio edificio, y por eso se plantea la enmienda.

En relación con el artículo 28, otro nuevo apartado,

el apartado e), ya refiriéndonos al epígrafe 2 del artículo, también atendemos aquí dar cobertura sancionadora a las obligaciones de información que hemos especificado en diversos artículos. Este artículo habla de las sanciones y estamos especificando cuestiones en relación con la veracidad, pues también hay que incluirlas en el aspecto de la normativa sancionadora.

En el artículo siguiente, el 29, planteamos un párrafo nuevo, que dice: “En cualquier caso el importe de la sanción no será inferior al beneficio obtenido de la infracción cometida”. Bien, decía antes que en la horquilla que aparece en la propia ley, que podemos estar de acuerdo con ella o no en que es más estrecha o es más amplia, no sé si son de 5.000 a 30.000 en los casos muy graves, podemos estar de acuerdo, entra una serie de factores que cualifican y cuantifican la imposición de la sanción, es decir, que determinan la imposición de la sanción. Lo que no puede ser es que no se tenga en cuenta como planteamiento general que en la cualificación o cuantificación de la sanción, en esa horquilla que se establezca en la propia ley, no puede ser que una sanción sea calificada y sancionada al final la propia infracción con una cantidad inferior al daño que produce la propia sanción. No tendría sentido, por una cuestión de puro principio de proporcionalidad, porque además no serviría como elemento disuasorio ni como elemento preventivo para que los que pudieran tener la tentación de bordear la ley dejaran de bordearla, y dijeran “no, yo no puedo hacer una infracción porque me van a cobrar y voy a tener que pagar por ella mucho más de lo que puede resultar del ejercicio de su comisión”. Eso es lo que pretende esta puntualización.

Y ya creo que es la última enmienda, que se refiere a también el artículo 9, y aquí añadimos un nuevo párrafo en relación con las infracciones. Es decir, queremos especificar aquí que no se debe imponer tampoco una sanción que afecte a una infracción cometida sobre varios bienes individuales, como si fuera una infracción de carácter genérico, como si fuera una infracción de carácter global, y esa infracción se debe imponer en atención a la comisión de la infracción que afecte a los bienes individuales respectivos. Es decir, las infracciones que se apliquen en relación de la afectación individual que se produce con los usuarios, no que se apliquen con carácter general.

En principio, señorías, eso es todo por nuestra parte.

SR. LORENZO EGURCE:

Muchas gracias, señor Navarro Gavilán.

Le corresponde el turno al señor Cayetano Jaime Moltó.

SR. JAIME MOLTÓ:

Gracias, señor presidente.

Bien, voy a defender también en una sola intervención las enmiendas que hemos presentado a la ley sobre calidad en la edificación de la región, y lo vamos a hacer con una cierta expectativa, sobre todo atendiendo a la manifestación realizada por el ponente del grupo parlamentario Popular, en una oferta al estudio detallado y a una receptividad, que manifestó en el debate general o debate de totalidad que se desarrolló esta misma semana en la Asamblea, también con una manifestación con carácter general que quiero plantear.

El mayor obstáculo que observamos en este proyecto de ley quizá no pueda ser reparado por la propia presentación de enmiendas parciales a este presupuesto. La principal manifestación es que hay un hecho que queda pendiente de redactar, como es el código técnico de la edificación, que puede alterar sustancialmente o puede obligar a modificar, incluso en el supuesto de que se admitiesen todas las enmiendas y se nos dificultase la posición previa que hemos mantenido sobre este proyecto de ley, aun así la principal preocupación, el principal elemento de crítica que hemos venido ejerciendo seguiría sobre la mesa. De hecho ha sido ya repetidamente planteado, fundamentalmente por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Bueno, la primera enmienda hace mención al concepto de calidad. Yo entiendo que lo que propone el proyecto de ley no dista mucho de lo que podamos plantear nosotros, aunque yo creo que la redacción que planteamos, en el sentido de que la calidad es el conjunto de especificaciones y características de un producto, que le confiere su actitud para satisfacer unas necesidades expresadas o implícitas, recoge, yo creo que de una forma mucho más somera, más resumida, el cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias. Se entiende que son necesidades implícitas que han de cumplir el concepto de calidad, se da por bien entendido, y aquellos requisitos de carácter voluntariamente afectado, pues se entenderían también en la definición de necesidades expresadas a través, lógicamente, del pertinente contrato. Nosotros pensamos que es más simple, es una definición además estandarizada a nivel internacional, y por tanto ayuda, de algún modo, a estandarizar lo que pueda ser ese concepto en la percepción de nuestra Comunidad Autónoma.

En el artículo 5, que hace mención al perfil de la calidad, nos encontramos con una de las cuestiones sobre las que mayoritariamente vamos a abundar en la presentación de enmiendas. Se hace una definición del perfil de la calidad, que expresa el conjunto de prestaciones asignadas legalmente a los distintos requisitos básicos, y en el segundo punto se manifiesta que reglamentariamente se definirán esas prestaciones de calidad. Pero, claro, ni tan siquiera se plantea un plazo temporal. Nosotros, en ese sentido, introducimos, modificamos el apartado 2 de este artículo 5, en el sentido de que se ponga un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley. Pensa-

mos que considerando el plazo de entrada en vigor de la ley, que también es un margen para el propio Consejo de Gobierno, más tres meses, pensamos que es tiempo suficiente para realizar el pertinente desarrollo reglamentario del perfil de la calidad.

Igualmente, en el artículo 5 introducimos un apartado también relativo a que la verificación del perfil de la calidad, que se debe de establecer a través del plan de control, el programa de control y del plan de aseguramiento de la calidad, nosotros ahí pretendemos introducir un nuevo apartado, en el sentido de que la verificación final siempre le va a corresponder al consumidor o usuario, a aquel que adquiere, a aquel que, lógicamente, formaliza el contrato de compra. Y en ese aspecto nosotros sí queremos remarcar algo parecido a lo que planteaba en otro artículo el señor Navarro Gavilán, en el sentido de que en esa percepción de la verificación del perfil de calidad se contemplen tanto los aspectos técnicos intrínsecos, también como el aspecto percibido a través del conjunto de ediciones publicitarias que sobre el bien o producto hubiese realizado el promotor. Con ello es verdad que nos estamos adentrando en una perspectiva, si se quiere, subjetiva, pero siempre subjetiva desde el planteamiento, no de interpretación del adquirente de un bien, sino de la publicidad, que en este caso el promotor haya realizado sobre ese bien. Aquello que decía de la publicidad engañosa, que en ningún caso se pueda generar un derecho de favor con respecto a quien pudiese haber realizado una publicidad engañosa. Es una mejora de garantía que nosotros entendemos que significaría mayor seguridad también para no sólo los adquirentes sino para los propios promotores.

En relación al artículo 6, que hace mención a los agentes intervinientes en todo el proceso edificatorio, nosotros hemos observado, ya lo planteamos en el debate de totalidad, que en el epígrafe k de este artículo se habla de la figura de los inspectores técnicos de edificación. Es una figura que los propios técnicos que trabajan en el urbanismo en los ámbitos municipales nos dicen desconocer exactamente esa figura a qué corresponde, de qué titulación académica dispone, qué niveles establecemos. Hombre, en ese aspecto nosotros sí al menos queremos plantear que un inspector técnico de edificación, a nuestro juicio, debe tener una titulación al menos de diplomado en las disciplinas objeto de inspección. No hemos querido encasillar una titulación, que podríamos hablar de arquitectura, podríamos hablar también de obra civil... No hemos querido delimitar una titulación, pero sí establecemos que dependiendo de los aspectos que tenga que realizar en su tarea de inspección, lógicamente, al menos disponga de una titulación de diplomatura.

La siguiente enmienda hace mención al artículo 7, que tiene que ver con la evaluación, validación y verificación, y en ese aspecto nosotros volvemos a plantear lo mismo. En su apartado primero se hace una remisión al desarrollo reglamentario, pero no se ponen plazos al

desarrollo reglamentario. Nosotros volvemos a establecer el plazo de tres meses desde la aprobación de la ley. Pensamos que es tiempo suficiente, a tenor de lo que establece la disposición final de la entrada en vigor de la ley, más estos tres meses, es tiempo suficiente para que se pueda realizar ese desarrollo reglamentario.

En relación a la acreditación y registro de laboratorios y entidades de control de calidad en la edificación, el artículo 8, nosotros queremos que en su apartado segundo también se establezca el plazo temporal del desarrollo reglamentario. Volvemos a insistir en los tres meses desde la entrada en vigor de esta ley para desarrollar, lógicamente, todo lo que tiene que ver con la acreditación de entidades de control de calidad en la edificación, que define el artículo 14 de la ley básica, la Ley 38/99.

En relación al artículo 12, que se llama "La construcción", en su apartado tercero se habla del jefe de obra. Para nosotros también es importante que el jefe de obra no solamente posea la capacidad técnica, sino también la titulación académica que exija, de algún modo, el tipo de obra a realizar. Pensamos que, en fin, se deben de contar las máximas garantías. Pensamos que existe margen económico suficiente en el sector como para dotar de suficiente calidad a las personas que intervienen en el proceso, y en ese sentido entendemos que los jefes de obra tienen que tener también un respaldo de conocimientos científicos del trabajo que desempeñan.

El artículo 13 es el siguiente artículo que enmendamos, en el sentido también de que los ensayos y pruebas..., el artículo 13 hace mención a este aspecto, en su segundo apartado establece que se desarrollará reglamentariamente la expresión documentada de su validación, junto a los requisitos establecidos. Bien, en ese aspecto también nosotros queremos establecer un coto temporal, un plazo de tres meses para que se pueda desarrollar reglamentariamente ese aspecto.

En relación a la certificación y distintivos de calidad pasa exactamente igual. En su apartado tercero hace una remisión a que reglamentariamente se establecerán las especificaciones. Nosotros en ese sentido también establecemos que en cualquier caso ese desarrollo reglamentario se haga, previendo un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la ley.

Ya la penúltima enmienda, que hace mención al artículo 26, sobre la gestión de la información, también la misma consideración. Su apartado segundo hace una remisión a que reglamentariamente se concretará la información y datos de obligada aportación en todo el proceso de gestión de la información. Nosotros también queremos que eso se concrete en un plazo razonable de tiempo. En ese sentido, también establecemos los tres meses desde la entrada en vigor de la ley para el desarrollo reglamentario de ese aspecto.

Y la última enmienda tiene que ver con el artículo 30. El artículo 28 nos habla de las clases de infracción, y

hace la clasificación de infracciones muy graves, graves o leves, y el artículo 30 nos habla de las prescripciones de infracciones y sanciones. Nosotros interpretamos que el proyecto de ley lo que viene a plantear es una disminución en la prescripción, en el caso de las sanciones de las infracciones muy graves, que actualmente prescribían a los cuatro años y el proyecto de ley nos plantea que prescriban a los tres años. En ese sentido, nosotros manifestamos la intención de que permanezca el plazo de cuatro años, modificando la consideración de las graves y las leves, elevando las graves a tres años, la prescripción, y las leves al año. Con ello entendemos que estamos aumentando garantías a los propios ciudadanos con respecto a las inobservancias del cumplimiento de la legalidad vigente por parte de las promociones de edificación.

Nada más, señor presidente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Corresponde el turno al grupo parlamentario Popular. Tiene la palabra el ponente, señor don Vicente Balibrea.

SR. BALIBREA AGUADO:

Muchas gracias, señor presidente.

Voy a empezar mi intervención respondiendo a las enmiendas formuladas por el grupo Mixto al proyecto de ley que hoy nos ocupa. Voy a agrupar de una manera concreta todas aquellas enmiendas que se refieren a plazos, solicitados por el grupo Mixto, que se establezcan plazos para el desarrollo de los reglamentos. Ésas las agruparé al final, y ahora voy a ir contestando de una en una a las que no se refieren a este concepto.

En relación con el artículo 3, y que se refiere al concepto de calidad, no podemos aceptar esta enmienda, porque entendemos que la definición del proyecto de ley está basada en la ISO 2.000, y define perfectamente este concepto, y hasta incluso en la propia ley se ha especificado todavía con más detalle. Por tanto consideramos que se garantiza y se define correctamente lo que es el concepto de calidad.

En cuanto a la enmienda 10.980, que se refiere al artículo 5, "Perfil de calidad", también entendemos que está perfectamente garantizado con los instrumentos del proyecto de ley. Y aquí debemos de hacer una observación, ya que en el artículo 5 aparecen tres párrafos, cuando en realidad en la documentación que yo tengo, que no sé si es la que tienen los otros grupos, aparecen numerados solamente dos. Por tanto... No sé si los otros grupos tienen el mismo documento que yo.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Un momento, a micrófono cerrado. Perdona que le interrumpa.

Prosiga, señor diputado, una vez aclarado...

SR. BALIBREA AGUADO:

Muchas gracias, señor presidente.

Bien, por tanto, dicho lo dicho, pues entendemos que no podemos aceptar esta enmienda por las razones que he expuesto.

En cuanto a la enmienda 10.981, que se refiere al artículo 6, apartado k, entendemos que lo que propone el grupo Mixto está recogido en el párrafo segundo de este artículo k), y que se refiere a los inspectores técnicos de edificación. Entendemos que en el párrafo segundo de este apartado k), en el que se dice "justificarán la capacidad suficiente de medios materiales y humanos para realizar los trabajos contratados y, en su caso, contar con la acreditación administrativa o con titulación profesional habilitante, así como la cobertura garante de su responsabilidad", pues garantiza esa formación técnica, académica, o como queramos llamarle, para las funciones que tiene que desarrollar este inspector técnico, como agente interviniente en el proceso edificatorio.

Paso a continuación a la enmienda 10.984, referida al artículo 12.3, del "Jefe de obra", y me remito a lo mismo que he expresado anteriormente. Consideramos que el texto recoge cuáles son las características que tienen que reunir las personas que desempeñan estas funciones.

En cuanto a la enmienda 10.988 referida al artículo 30, "Prescripción, infracciones y sanciones", entendemos que el artículo 132 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo, establece los plazos generales de las infracciones, y que coinciden con las propuestas en el proyecto de ley. Por lo tanto entendemos que esta ley no debería ir en contraposición con lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo, a la que me he referido.

Después agrupo conceptualmente las enmiendas 10.979, 10.982, 10.983, 10.985, 10.986 y 10.987. Todas estas enmiendas se refieren a que el marco reglamentario se desarrolle y se redacte en el plazo máximo de tres meses de la entrada en vigor de esta ley. Nosotros entendemos que no debe producirse un encorsetamiento tan riguroso, ya que el programa marco que se contempla en la disposición adicional de este proyecto de ley determinará el diseño del desarrollo reglamentario de la ley en cuanto a prioridades, y donde tendrá una participación activa el Consejo Asesor para la Calidad de la Edificación a la hora de establecer estos reglamentos y estas prioridades.

Y también he de manifestar en relación con estas enmiendas y con la explicación que estoy dando, que algunos aspectos esenciales que permiten el desarrollo de esta ley ya se encuentran en vigor.



Y si nos trasladamos a las disposiciones sobre derogaciones y vigencias que contempla el proyecto de ley, veremos que en la disposición primera aparece una serie de órdenes, decretos, etcétera, y yo me atrevería a decir que la Orden de 23 de octubre de 2001, el Decreto 80/2001, de 2 de noviembre, de la Consejería de Obras Públicas (la otra, anterior, era también de la misma Consejería). En fin, hay aquí uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis órdenes y decretos que se encuentran actualmente en vigor y que pueden incluirse como desarrollo del proyecto de ley que estamos debatiendo.

Con esto paso a las enmiendas que ha presentado el grupo Socialista. En cuanto a la primera enmienda, la 10.999, referida al artículo 24, en principio no podemos apoyarla, porque no tiene carácter normativo lo que aquí se propone y lo que contempla la ley, sino que es una adhesión de carácter voluntario, por tanto esta enmienda no es aceptada por el grupo parlamentario Popular.

En cuanto a la enmienda 11.004, referida al artículo 25, yo le propongo al señor Navarro una transacción, en la que... -vamos a ver si cojo yo la enmienda-, perdón, perdón, me he confundido...

SR. NAVARRO GAVILÁN:

No, era por si era posible por parte del señor ponente del grupo Popular atender los comentarios sobre esa enmienda en relación, tal como la hemos presentado, porque yo tengo que pedir un receso para ordenar todas mis enmiendas otra vez.; no me da tiempo a seguirlo...

SR. BALIBREA AGUADO:

Ruego que lo dicho hasta ahora en relación con las enmiendas no conste en acta.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Efectivamente, rogamos, por lo tanto, a petición del ponente de la ley, que, efectivamente, no consten en acta y empiece otra vez con su defensa.

SR. BALIBREA AGUADO:

Entonces empiezo por la enmienda 10.990, referida al artículo 3. Es una enmienda de adición. Yo lo que le propongo al portavoz del grupo Socialista es que esta enmienda pase a la exposición de motivos, porque consideramos que puede estar ahí mejor encajada, y concretamente en el apartado 2, situarla entre el párrafo 3.º y 4.º. O sea, recogemos la enmienda, pero en vez de incluirla en el artículo 3 la colocamos o proponemos su inclusión en la exposición de motivos, en el apartado 2, entre los párrafos 3.º y 4.º.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Sí, una matización. Esto sería una transacción, entendiéndola esta Presidencia, lo que propone el diputado.

SR. BALIBREA AGUADO:

Bien, en cuanto a la enmienda 10.991, referida al artículo 4.º, es una enmienda también de modificación, en principio no aceptamos la enmienda propuesta.

En cuanto a la 10.992, artículo 5.0, otra enmienda de adición que tampoco consideramos oportuno apoyarla. La 10.992, ya voy siguiendo el orden de registro.

En cuanto a la 10.989, referida también al artículo 5, aceptamos la enmienda tal y como la propone el grupo parlamentario Socialista.

Después, la enmienda 10.993, referida al artículo 6.b), es una enmienda de sustitución que se refiere al proyectista, y entendemos que esta enmienda no aporta nada ni califica nada en relación con lo que se propone en el proyecto de ley, por tanto en principio no aceptamos esta enmienda.

Enmienda 10.994, artículo 6.f), párrafo 3.º, es una enmienda también de modificación. Entendemos que la LOE en el artículo 14.3.b) otorga las competencias a las comunidades autónomas, y no consideramos que deba de hacerse extensiva a ninguna otra administración.

Enmienda 10.995, referida al artículo 10.2. Es una enmienda de adición. Yo acepto esta enmienda, pero creo que debemos de hacer ahí una corrección, cambiar donde dice "en la documentación y en los honorarios", decir "en la documentación ni en los honorarios". Es decir, que la duplicidad quede perfectamente clara, que no se pueda cobrar por esos dos conceptos. Entonces la conjunción "y" la sustituimos por "ni", o sea, que es quizá un matiz simplemente de redacción, pero aceptamos la enmienda.

En cuanto a la enmienda 11.005, referida al artículo 6, es una enmienda de modificación. Aquí proponemos...

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

El señor diputado ha dicho al artículo 6, y creo que es al artículo 10.

SR. BALIBREA AGUADO:

10.6. Perdón. Efectivamente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Muchísimas gracias, prosiga.

SR. BALIBREA AGUADO:

Donde dice "sobre conservación y mantenimiento", nosotros proponemos que debe decir "sobre conservación, mantenimiento y situaciones de emergencias". Si

parece leer el artículo y el punto completo, si es necesario. O sea, que yo acepto o propongo esa transacción para aceptar la enmienda propuesta por el grupo Socialista. Quedaría entonces el párrafo: “En todo caso, el proyecto contendrá criterios específicos sobre calidad energética y medioambiental, e indicaciones sobre conservación y mantenimiento y situaciones de emergencia”. Esa es la propuesta que nosotros hacemos como transacción a la enmienda presentada por el grupo Socialista.

Después, en relación con la 10.996, que hace referencia al artículo 15.2, es una enmienda de adición en relación con el promotor y el “Libro del edificio”. Rechazamos la enmienda propuesta por el grupo Socialista.

Enmienda 11.006, al artículo 18.2. Pues me remito a lo que he dicho anteriormente, y por tanto consideramos que no ha lugar a la admisión de esta enmienda.

Enmienda 11.001. Artículo 18. Enmienda de adición. Entendemos que esta enmienda no afecta a la calidad sino al procedimiento administrativo y al plan de obra, y por tanto no aceptamos la enmienda propuesta.

Enmienda 10.997, referida al artículo 20. Es otra enmienda de adición, aquí ya se ha dicho antes lo referente... yo también lo tenía anotado, a que había una mala relación o transcripción de las letras que definen los puntos, en cuanto a la j), la k) o lo que fuera, bueno, pues eso ya se ha dicho. Esta enmienda no la aceptamos, en cuanto al contenido y ampliación que se propone de los puntos que contiene la enmienda del grupo Socialista.

Enmienda 10.998, referida al artículo 21. Entendemos que lo que se propone está recogido en los apartados 1 y 2 de dicho artículo.

Enmienda 10.999, referida al artículo 24. No la podemos aceptar por no tener carácter normativo lo que se contempla en este artículo, sino que es una adhesión voluntaria y por tanto no puede haber ningún otro tipo de imposición al respecto.

Respecto a la 11.004, referida al artículo 25, aceptamos la enmienda propuesta por el grupo Socialista, con una matización... A ver si cojo la enmienda para poderla explicar con más claridad. Vamos a ver. Pues se me ha trasapelado. No, si debo tenerla, pero ahora mismo se me ha ido del orden... Sí, la tengo, la tengo, la tengo aquí ya. Dice..., la propuesta es, texto que se adiciona “la Comunidad Autónoma remitirá a la Asamblea Regional con carácter anual dicho informe”. Bueno, pues, nosotros lo que proponemos simplemente es que, como ya se está haciendo referencia en el artículo a que esos informes se realizarán con carácter anual, para no entrar en repetición o redundancia, decimos simplemente, como transacción, “del que se dará traslado a la Asamblea Regional”, una vez que se produzca. Esa es la propuesta que hacemos, luego aceptamos el fondo de la enmienda del grupo Socialista y proponemos esa transacción.

Después la 11.000, referida al artículo 27, es una

enmienda de adición. Entendemos que lo propuesto no está dentro del ámbito administrativo, es competencia del derecho civil decidir la posible lesión de los derechos de los afectados. Por tanto, no aceptamos esta enmienda.

En cuanto a la 11007, referida al artículo 28 h), entendemos que... ¿Me he saltado alguna? Es que vienen después, porque yo las tengo puestas por orden de los artículos del texto.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

La 11.007.

SR. BALIBREA AGUADO:

Sí, referida al artículo 28, 28 h). Es una enmienda de adición. Entonces, nosotros decimos que si faltan documentos no hay acto administrativo, y por tanto no ha lugar a la admisión de lo que propone el grupo Socialista.

Respecto al artículo 28, propone una adición del epígrafe i), y entendemos que lo que aquí se dice está reflejado y contenido en el punto f).

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

La 11.008.

SR. BALIBREA AGUADO:

11.008

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Sí, efectivamente, la justificación que ha hecho el señor ponente de la ley corresponde a la enmienda 11.008.

No aceptación, efectivamente.

SR. BALIBREA AGUADO:

Es que entendemos que lo que aquí se pretende está recogido en el punto f) del texto, y por tanto no ha lugar a repetición.

La enmienda 11.002, referida al artículo 28, adición de apartado uno, entendemos que no procede su admisión porque es requisito obligatorio la documentación visada para la licencia de obras, según establece el Real Decreto 1.627, sobre infraestructuras de telecomunicación. Por tanto no ha lugar a que se produzca la situación planteada en la enmienda.

En relación con la enmienda 11.003, del artículo 28, que propone la adición de un nuevo apartado h), entendemos que lo que aquí se propone está regulado en la legislación de consumo. Y, por otro lado, las servidumbres y cargas que puedan afectar a una propiedad consi-

deramos que son materias de legislación civil y no debe estar dentro del contenido de este proyecto de ley.

En cuanto a la enmienda 11.009, referida al artículo 28, adición de un epígrafe e) del apartado dos, también consideramos que está sujeto a la normativa de consumo y por tanto ya tiene su regulación correspondiente.

Enmienda 11.010, artículo 29, es una enmienda de adición, y entendemos que su inclusión podría suponer inseguridad jurídica en el régimen sancionador, ya que entendemos que la fijación de la cuantía de la sanción debe ser en función de la gravedad del hecho y no del beneficio que se pueda obtener de él, y el mayor o menor beneficio ya está contemplado para determinar la gravedad de la infracción. Por tanto, entendemos que no procede.

Y, finalmente, la enmienda 11.011, referida al artículo 29, es otra enmienda de adición que no aceptamos.

Con esto creo que he respondido a todas las enmiendas presentadas por el grupo parlamentario Socialista y, anteriormente, a las del grupo parlamentario Mixto.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Bien. Ahora me gustaría, señor ponente, que defendiera las dos enmiendas del grupo parlamentario Popular.

SR. BALIBREA AGUADO:

Muy bien, señor presidente.

Bueno, pues hemos presentado dos enmiendas al articulado del texto del proyecto de ley. Una es la 10.975, referida al artículo 10.3, que dice lo siguiente: “Reglamentariamente se determinarán los contenidos que definen un proyecto. En todo caso deberán contemplar el conocimiento del terreno y entorno donde se ubique, justificando la viabilidad geométrica del proyecto, incluyendo los estudios geotécnicos que, en su caso, sean exigibles”, y añadimos, “y cuales quiera otros que resulten preceptivos”. Entendemos que de esta forma se abre el abanico de posibilidades de estudios geotécnicos, de ensayos y de análisis para cualquier circunstancia en la que se pueda encontrar el edificio que se vaya a construir y el medio en el que se encuentre.

Hemos presentado otra enmienda, la 10.976, enmienda de modificación, al artículo 9.4, que dice: “El promotor deberá encargar, con la aceptación del proyectista, los estudios geotécnicos e hidrológicos necesarios para el reconocimiento del terreno donde se ubique la edificación”, y añadimos, “y cualesquiera otros que resulten preceptivos”, y ya sigue el texto, “...aportando al proyectista, asimismo, los datos referidos a sus condiciones urbanísticas, dimensiones y servidumbres”. Con ello también hemos eliminado de los datos que en el

texto aparecen del solar, porque así se generaliza más y este artículo afectará a cualquier tipo de construcción, ya sea de nueva construcción, de ampliación, de reforma, de rehabilitación o del tipo que sea. Por tanto, se establece con carácter general a cualquier intervención que se haga en el proceso edificatorio.

Y con esto, señor presidente, acabo mi intervención.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Gracias, señor ponente.

Se abre, a las dos enmiendas del grupo parlamentario Popular, turno de intervenciones, si lo desean sus señorías.

¿Señor Navarro?

SR. NAVARRO GAVILÁN:

Sobre las enmiendas del grupo parlamentario Popular, ¿no?, señor presidente.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Sí, efectivamente, exclusivamente sobre esas dos enmiendas.

SR. NAVARRO GAVILÁN:

Y sobre las transacciones que me ha planteado.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Exactamente.

SR. NAVARRO GAVILÁN:

Bien. Respecto a las dos enmiendas del grupo Popular, la que se refiere al artículo 9.4, ahí lo que se adiciona es una coletilla respecto al artículo inicial del proyecto, que es “y cuales quiera otras que resulten preceptivas”. Nos parece razonable, no hay ningún problema por nuestra parte.

Y en la siguiente vuelve a pasar lo mismo, se adiciona la misma coletilla al texto del artículo inicial. Exactamente lo mismo, no tenemos ningún problema en votar a favor de esa precisión.

Respecto a las transacciones y a la posición del grupo Popular sobre nuestras enmiendas, nosotros lógicamente vamos a ir una a una, porque no están agrupadas y nosotros también necesitamos precisarlas.

Respecto a la número 10.990, referida al artículo 3, en la que planteábamos añadir un nuevo párrafo al artículo 3, si se nos transacciona, en el sentido de trasladar el texto de la enmienda a la exposición de motivos. Bueno, es cierto que a nosotros nos hubiera gustado darle carácter normativo..., bueno, carácter normativo tiene

todo, pero darle carácter normativo al texto introduciéndolo en un artículo específico. Bien, la exposición de motivos forma parte también de la ley, y, bueno, pues ahí queda. Vamos a aceptar la transacción.

Lógicamente, las que no han sido transaccionadas y se han planteado una posición negativa por parte del grupo Popular, vamos a reservar todas para el Pleno.

En relación con..., ¿perdón?

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

11.005.

SR. NAVARRO GAVILÁN:

11.005. Antes tengo yo la 10.995.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Sí, efectivamente.

SR. NAVARRO GAVILÁN:

Sí, me parece procedente la corrección gramatical, que es una corrección de negación, más que de adición, que se producía con la conjunción que yo había introducido ahí. Sí.

La siguiente transacción es sobre la 11.005. Bien, lo de situación de emergencia recoge..., yo que creía que quedaba más explícito y más claro con la redacción que yo planteaba, es una recensión del contenido de mi propia enmienda, y, bueno, queda recogido: situaciones de emergencia, que pueden entenderse todas las situaciones que se produzcan a partir de la utilización del propio edificio.

Y ya no sé si queda alguna más...

Sí, la 11.004 al artículo 25: "...del que se dará traslado a la...". Sí, es una precisión también de carácter semántico, pero que no desvirtúa el contenido de la propia enmienda que yo planteaba, y la aceptamos.

Y ya no queda nada más. Creo que no queda ninguna otra transacción por parte del grupo Popular.

¿Me tendría que pronunciar respecto a las de Izquierda Unida o no? Señor presidente, ¿procede que me pronuncie sobre las de Izquierda Unida o me limito a manifestar mi voto en el momento de la votación?

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

En principio solamente el voto.

SR. NAVARRO GAVILÁN:

Solamente el voto.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Vale, muchas gracias.

Señor portavoz de Izquierda Unida, tiene usted la palabra.

SR. JAIME MOLTÓ:

Señor presidente, manifestar que no se ha observado esa generosidad anunciada y para posicionarme sobre las dos enmiendas del grupo parlamentario Popular.

Bien, la 10.976, nosotros entendemos que mejora algo el texto, y en ese aspecto no tenemos ningún problema en votarla a favor. Sin embargo, la 10.975 nosotros la vamos a votar en contra, porque mantiene el criterio de no poner plazo temporal al desarrollo reglamentario, en coherencia con el posicionamiento que hemos venido manteniendo, lógicamente la vamos a votar en contra, y además anunciamos la presentación de voto particular para mantenerlo en pleno.

La 10.975 es. Sí, sí. Al 10.3, exactamente.

Por otra parte, al objeto de facilitar el desarrollo de las votaciones, señor presidente, manifestarle que no tenemos absolutamente ningún problema en que se puedan votar agrupadamente todas las enmiendas que se han transaccionado o aprobado por parte del grupo parlamentario Popular al grupo parlamentario Socialista.

Nada más que eso.

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Vale, muchas gracias.

¿Quiere algún grupo antes hacer alguna matización o alguna cuestión?

Bien, pues entonces pasamos a la votación de las enmiendas formuladas al Proyecto de ley para la calidad en la edificación de la Región de Murcia.

Pasamos primero a votar las enmiendas aceptadas o transaccionadas, cuya transacción ha sido aceptada, del grupo parlamentario Socialista, es decir, la 10.990, referida al artículo 3; la 10.995, referida al artículo 10; la 11.005, que es transacción referida también al artículo 10; la 11.004, referida al artículo 25; y la 10.989, esa era aceptada íntegramente, al artículo 5, efectivamente, 10.989. ¿Están sus señorías de acuerdo? Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Quedan aprobadas las citadas cinco enmiendas por unanimidad.

Votación del resto de las enmiendas formuladas por el grupo parlamentario Socialista. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Quedan rechazadas con cinco votos a favor, siete en contra y ninguna abstención.

Votación de las enmiendas formuladas al presente proyecto de ley por el grupo parlamentario Mixto. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Quedan rechazadas con cinco votos a favor, siete en contra y ninguna abstención.

Votación de las enmiendas formuladas por el grupo parlamentario Popular, en concreto la 10.976, que conta-

ba con la aprobación de los tres grupos, según ha transcurrido el debate de la enmienda. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada la citada enmienda por unanimidad.

Votación de la enmienda 10.975, a la cual, y según el transcurso de la votación y del debate, Izquierda Unida, el grupo Mixto, se reserva voto particular y va a votar en contra. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Votos a favor, once. Votos en contra, uno. Y el citado voto particular. Queda aprobada.

Ahora nos falta el voto al articulado de la ley. Sí, tiene usted...

SR. JAIME MOLTÓ:

Un minuto solamente para ordenar...

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Vale, vale. Bien, de acuerdo, dejamos un minuto.

SR. NAVARRO GAVILÁN:

Presidente, ¿sería posible un receso de tres minutos para aclararnos en la votación?

SR. LORENZO EGURCE (PRESIDENTE):

Sí, sí, no hay problema de ningún tipo. Tómense cinco minutos sus señorías para esta cuestión.

Señorías, vamos a efectuar la votación que tienen todas sus señorías a su disposición, al articulado.

Artículos 1 y 2. No se han formulado enmiendas. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Quedan aprobados con once votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Artículo 3. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con once votos a favor, uno en contra y ninguna abstención.

Artículo 4. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con siete votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Artículo 5. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con siete votos a favor, un voto en contra y cuatro abstenciones.

Artículo 6. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con siete votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.

Artículo 7. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con siete votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.

Artículo 8. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con siete votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.

Artículo 9. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con once votos a favor, ninguno

en contra y una abstención.

Artículo 10. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con once votos a favor, uno en contra, ninguna abstención.

Artículo 11. No se han formulado enmiendas. Se propone su votación. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con once votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Artículo 12. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con siete votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.

Artículo 13. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con siete votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.

Artículo 14. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con siete votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.

Artículo 15. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con siete votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.... Perdón, entonces rectifico, siete votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Artículos 16 y 17. No se han formulado enmiendas y se propone la votación de los citados artículos. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Quedan aprobados los artículos 16 y 17 con once votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Artículo 18. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado el artículo 18 con siete votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Artículo 19. No se han formulado enmiendas. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con once votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Artículo 20. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con siete votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Artículo 21. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con siete votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Artículos 22 y 23, a los cuales no se han formulado enmiendas. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Quedan aprobados los citados artículos 22 y 23 con once votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Artículo 24. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con siete votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Artículo 25. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado el artículo 25 con once votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Artículo 26. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con siete votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.

Artículo 27. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con siete votos a favor, cuatro en contra y ninguna abstención..., perdón, y una

abstención.

Artículo 28. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con siete votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Artículo 29. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con siete votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

Artículo 30. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobado con siete votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.

Artículos 31, 32, 33 y 34, a los cuales no se han formulado enmiendas.

Me dicen que agrupe las disposiciones adicionales, disposición transitoria. ¿Todo no?

Muy bien, pues entonces, artículos 31, 32, 33, 34, disposición transitoria, derogatoria primera y segunda, disposiciones finales primera y segunda, exposición de motivos y título de la ley. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Quedan aprobadas con once votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Disposición adicional. No se han formulado enmiendas y proponemos la votación de la citada disposición adicional. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada con once votos a favor, uno en contra y ninguna abstención.

Señorías, terminado el orden del día, levantamos la sesión.



**ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**  
**SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \*

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 24 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 27 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente N.º 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Angel Bruna, s/n, de Cartagena.

---

**Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia**  
**Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU - 1778 - 2002 ISSN 1695 – 1891.**